

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

DECRETO No. 142

(17 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN A LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUDES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2025".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 2241 de 1986, Decreto 1066 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Alcalde:

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (...).

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en el literal b numeral 1 es como función del Alcalde:

"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Que el numeral 2 ibidem, instituye como función del Alcalde: "2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes*".

4. Que el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, determina la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección.

5. Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, indica:

Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

DECRETO No. 142

(17 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN A LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUDES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2025".

y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

6. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, ordena que en todas las elecciones nacionales y territoriales se decrete la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos.
7. Que la Registraduria Nacional del Estado Civil en cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, requirió a los entes territoriales su concurso dentro de la planificación de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes.
8. Que la Registraduria Nacional del Estado Civil emitió la Resolución 2365 (*Calendario Electoral*) del 27 de febrero de 2025, en su artículo primero fija el 19 de octubre de 2025, como fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes para el periodo 2026 – 2029 la cual se encuentra programado para el próximo 19 de octubre de 2025.
9. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en el Municipio de Cartago, Valle con el fin de mantener el orden público con ocasión de las Elecciones del Consejo Municipal de Juventudes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Ley Seca en el Municipio de Cartago Valle, con ocasión a las Elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes periodo 2026 - 2029 a realizarse el 19 de octubre de 2025 y, en consecuencia, prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del domingo 19 de octubre hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del domingo 19 octubre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos del comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, como grilles, discotecas, cantinas, bares, tabernas y otros,

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

DECRETO No. 142

(17 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN A LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUDES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2025".

no podrán ejercer su actividad económica y en consecuencia deberán cerrar sus puertas en las mismas fechas y horarios establecidos en el artículo anterior, igualmente deberán acatar esta restricción los establecimientos de comercio con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos y cigarrerías.

PARAGRAFO: Los establecimientos de comercio que además de la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas ejerzan otra actividad económica, podrán abrir sus puertas al público, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Las anteriores disposiciones podrán prorrogarse por el término que se considere pertinente, para prevenir posibles alteraciones del orden público o atendiendo las sugerencias del Consejo de Seguridad Municipal.

ARTICULO CUARTO: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores serán sancionadas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO: Para los establecimientos que contravengan el artículo segundo del presente Decreto, además de las sanciones descritas anteriormente, la Policía Nacional procederá de manera inmediata a realizar el cierre del establecimiento.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Diecisiete (17) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno